

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO;
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE BAYAMÓN
RECURRENTES

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO; LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
RECURRIDAS

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0125;
NEPR-QR-2019-0149

ASUNTO: Resolución respecto a *Solicitud de Reconsideración*, presentada por LUMA Energy, LLC and LUMA Energy ServCo, LLC y *Moción de Reconsideración de Resolución Final*, presentada por la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.

RESOLUCIÓN

El 13 de marzo de 2025, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (“Negociado de Energía”) emitió Resolución Final y Orden en el caso de epígrafe (“Resolución de 13 de marzo”). Mediante la Resolución de 13 de marzo, el Negociado de Energía determinó cuáles de las propiedades municipales en controversia debían ser cobijadas por el mecanismo de compensación en lugar de impuestos (“CELI”), conforme al uso predominantemente no lucrativo de dichas facilidades. Asimismo, determinó que aquellas propiedades que no cumplieran con los criterios de rigor debían permanecer sujetas a facturación por el servicio de energía eléctrica.

Por error inadvertido, no se incluyeron las advertencias legales sobre el derecho a solicitar reconsideración y revisión judicial conforme dispone la *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico* (Ley Núm. 38-2017, según enmendada).

Como resultado, el 19 de marzo de 2025, el Negociado de Energía emitió, *motu proprio*, una Resolución *Nunc Pro Tunc*, a los fines de enmendar la Resolución de 13 de marzo y añadir las advertencias legales correspondientes.

El 3 de abril de 2025, el Municipio Autónomo de Guaynabo y el Municipio Autónomo de Bayamón (en adelante, “los Municipios”) presentaron conjuntamente ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción de Reconsideración Parcial de Resolución Final y Orden* (“Moción de 3 de abril”). En esencia, los Municipios solicitaron al Negociado de Energía que aclarara que la determinación sobre las propiedades incluidas en la CELI aplica retroactivamente, de modo que no se les facture por servicio eléctrico correspondiente a periodos anteriores ni posteriores a la determinación final, mientras las propiedades continúen utilizándose principalmente para fines no lucrativos.

Evaluada la Moción de 3 de abril, el 4 de abril de 2025, el Negociado de Energía reafirmó el alcance de la Resolución de 13 de marzo y aclaró su efecto práctico.

En desacuerdo con la Resolución de 13 de marzo, el 8 de abril de 2025, LUMA Energy, LLC and LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, “LUMA”) presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Reconsideración*. De igual forma, el 8 de abril de 2025, la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico (“Autoridad”) presentó un documento titulado *Moción de Reconsideración de Resolución Final*.

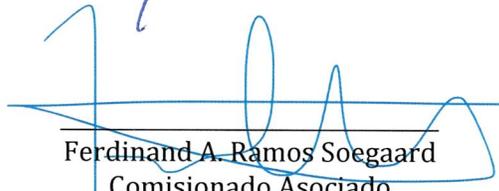
Luego de evaluar sus respectivos argumentos, el Negociado de Energía **DENIEGA** la Solicitud de Reconsideración presentada por LUMA y la Moción de Reconsideración de Resolución Final presentada por la Autoridad y **REAFIRMA** su Resolución de 13 de marzo.

Notifíquese y publíquese.




Edison Avilés Deliz
Presidente


Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada


Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado


Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 10 de abril de 2025. El Comisionado Asociado Antonio Torres Miranda no intervino. Certifico además que el 11 de abril 2025, una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a margarita.mercado@us.dlapiper.com, scataldi@alblegal.net; dsantos@alblegal.net; arivera@gmlex.net; mariana.muniz@us.dlapiper.com; Emmanuel.porrogonzalez@us.dlapiper.com; y he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 11 de abril de 2025.




Sonia Seda Gaztambide
Secretaria